



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220028300

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ANGIE PAOLA AMAYA RUBIANO, YEFERSON AMAYA DIAZ y PAULA ANDREA AMAYA FRANCISCONI contra RENE MAURICIO CÁRDENAS VALENCIA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.- Notifíquese esta providencia al demandado de manera digital en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos del Código General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$ 81.800.000.

6.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Guillermo Orlando Cáez Gómez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR